



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2018-00180-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada el día 26-04-2021 por valor de **\$65.397.522**, y del que da cuenta el escrito de la parte demandante obrante a Pdf. 09, 19 y 20 de este cuaderno, el cual deberá aplicarse al momento de liquidar el crédito, en las condiciones de los artículos 1653 del Código Civil y siguientes.

1.1.- No obstante lo anterior, se le pone de presente al abogado de la parte ejecutante², que si bien es cierto en el trámite de la referencia, se libró mandamiento de pago por la condena impuesta en segunda instancia, esta ejecución no obedece a las costas allí impuestas, cuya liquidación se hizo y aprobó en auto separado de la misma fecha, que en todo caso es diferente a las costas procesales que se generaron por el presente trámite ejecutivo, sino a la suma reconocida como indemnización, de tal manera que el pago de la obligación que aquí se ejecuta, únicamente corresponde al ordenado citado mandamiento ejecutivo y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2.- Se niega por improcedente la solicitud remitida el día 4 de mayo del año en curso por la apoderada de la parte demandada, en tanto que, al tenor del numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, regla que presupone que dicha carga le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial, debiendo en todo caso descontar el abono señalado en el numeral 1º de esta providencia.

¹ Pdf. 26

² Pdf. 19 y 20. Cdo. Ejecutivo.

3.- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 366 ibídem y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria el día 10 de mayo de 2021³.

4.- La solicitud de 11 de mayo del año que avanza⁴, estese a lo resuelto en autos de la fecha, precisando que las actuaciones realizadas el 10 de mayo de 2021, corresponden a actividades realizadas por secretaría y no decisiones judiciales que deban notificarse por estado, máxime que las mismas aluden a las liquidaciones de costas que precisamente son objeto de pronunciamiento en esta fecha, respecto de las cuales se les notificara en debida forma, tanto en el proceso inicial como en de ejecución.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b139c589ac7e13f3d8161a1bc46c9d84741ddd58d8ce974f73a319c29db8e1f

Documento generado en 19/05/2021 03:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Pdf. 23. Cdno. Ejecutivo.

⁴ Pdf. 25. Cdno. Ejecutivo.